JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., siete (07) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Expediente Nº.	11001-33-35-013-2016-00226
Demandante:	GLADIS MARIA BAYONA QUINTERO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Llamado en garantía:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Procede el Despacho, previo a celebrar la audiencia inicial programada para el día 08 de noviembre del presente año, adoptar las decisiones que en derecho correspondan:

-Revisado el proceso, se observa que a través de la Resolución N° RDP 017714 del 06 de mayo de 2015, visible a folio 7, se halló que la pensión de sobrevivientes fue reconocida a favor de la señora GLADIS MARIA BAYONA QUINTERO en calidad de compañera permanente en un 50% y el otro 50% a favor de JUAN DIEGO BOHORQUEZ BAYONA como hijo menor del causante DIEGO SIGIFREDO BOHORQUEZ PAEZ (Q.E.P.D)

-Asimismo, por otra parte, se advierte que el poder otorgado por la señora GLADIS MARIA BAYONA QUINTERO al Doctor JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, se confirió para que dicho profesional en su nombre y representación ejerciera el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, sin que en el mismo se especifique sobre la representación judicial de su menor hijo JUAN DIEGO BOHORQUEZ BAYONA, siendo la señora BAYONA QUINTERO, según la Resolución N° RDP 017714, la que tiene a su cargo su representación legal.

Por consiguiente, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone requerir a la parte demandante, a fin de que se sirva aclarar si el mismo apoderado va a representar judicialmente los intereses del menor JUAN DIEGO BOHORQUEZ BAYONA, dentro del proceso de la referencia; en caso afirmativo, deberá aportarse el respectivo poder que así lo acredite junto con el registro civil de nacimiento de dicho menor. **Para lo anterior se concede un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.**

En virtud de lo anterior, se dispone aplazar la audiencia programada para el día 08 de noviembre del presente año y, en su lugar, se fija como nueva fecha para llevar a cabo dicha audiencia el **día 29 de noviembre de 2017 a las 3:30 de la tarde**. Por secretaria, cítese a las partes haciéndoles saber que en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **092** de fecha **08 de noviembre de 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

YADIRA JARAMILLO CARVAJAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARIA AD-HOC CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE SECRETARIA

11001-33-35-013-2016-0026